



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO (S)	SURTIPAPEL S.A. Y LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO
RADICADO	05001 31 03 001 2019 00332 00
ASUNTO	AUTO ORDENA COMISION – REQUIERE ACTORA

Con ocasión a que a la fecha hay certeza del perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre el Establecimiento de Comercio denominado SURTIPAPEL S.A. según el informe proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, (Ver consecutivo No. 04), con matrícula mercantil No. 743626-2 ubicado en Carrera 4 No. 18 – 31 del Municipio de Cali, el cual se encuentra debidamente registrado ante dicha entidad, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de captura y posterior secuestro del inmueble se comisiona al señor (a) JUEZ (A) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de subcomisionar, de allanar si fuere necesario, y la de nombrar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Por otro lado, de conformidad con la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN (Consecutivo No. 6) donde informa que han tomado nota del embargo del establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria No. 21-395026-02, habrá de decirse que, la misma crea confusión en razón a que en el certificado allegado se comprueba además de este embargo la existencia de otro proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para el radicado No. 2019-00519 de manera que, al existir concurrencia de embargos no se puede librar un despacho comisorio por tanto el anterior juzgado tiene prevalencia por el tiempo. Por lo anterior, se ordena oficiar a dicha entidad nuevamente para que

aclare dicha situación.

En ese orden, teniendo en cuenta que hubo un registro efectivo de la medida de embargo en el vehículo MNH813 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, se requiere a la parte demandante a fin de que indique el lugar de rodamiento para librarse el despacho comisorio respectivo.

Por último, se toma atenta nota del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN de acuerdo con el oficio No. 548 de fecha 28 de mayo de 2021, para el proceso ejecutivo No. 2021-00285 adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO. Oficiése comunicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario